Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2017 - 00334
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ESNEDA GONZALEZ DE FLOREZ
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC'CAUSLAND identificada con cedula de ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué y tarjeta profesional No. 88.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES. Ahora bien, como quiera que a folio 108 obra memorial de sustitución conferido por la doctora SAAVEDRA MAC'CAUSLAND a la doctora **SANDRA PATRICIA CARO VARELA** identificada con C.C .No. 1.110.488.230 y Tarjeta profesional No.299136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de COLPESIONES en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Teniendo en cuenta que, a folio 125 del plenario, obra memorial renuncia presentada por la doctora Sandra Patricia Caro Varela en su condición de apoderada sustituta, la cual cumple con los requisitos previstos en el párrafo 4° del artículo 76 del C.G.P. se le tendrá por aceptada.

Finalmente, de acuerdo con el memorial que obra a folio 137 del expediente, RECONOZCASE a la doctora JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO identificada con C.C. No. 52.886.163 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 161025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de COLPÉNSIONES en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la apoderada principal MARGARITA SAAVEDRA MAC'CAUSLAND

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para **audiencia Inicial**, para tal efecto fíjese el **siete (7) de marzo de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (9.30 A.M.)**.

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir e impondrá la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 ibídem; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez